

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE EN RELACIÓN CON EL FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS “AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**

De: **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, en su condición de Sociedad Gestora de
AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”

Paseo de la Castellana, 143 – 7º
28046 Madrid

A: **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Edison, 4
28006 Madrid

D. Luis Miralles García, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la “Sociedad Gestora”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en su condición de Director General de la entidad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con el Fondo de Titulización **AYT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el “Fondo”)

COMUNICA

- I. Que con fecha el 12 de diciembre de 2005 la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo otorgó ante el Notario de Madrid D. Luis Jacinto Ramallo García la escritura de constitución del Fondo, que fue modificada el 20 de abril de 2010, en virtud de escritura de modificación otorgada ante el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría (la “**Escritura de Constitución**”).
- II. Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992, en virtud de escritura de modificación otorgada en esta misma fecha ante el Notario de Madrid Dña. María Bescós Badía, la Sociedad Gestora ha procedido a modificar la Escritura de Constitución del Fondo a los efectos de (i) introducir la posibilidad de que el Fondo planteé opciones de amortización anticipada de los Bonos que puedan ser ejercitadas de forma voluntaria por los bonistas en las condiciones que se determinen en cada caso, teniendo en cuenta que en todo caso la amortización anticipada será voluntaria, manteniéndose todos los derechos de los bonistas que no acudan a la misma; y (ii) establecer la posibilidad de sustituir la disposición automática de las Líneas de Liquidez en caso de descenso de la calificación crediticia de una Entidad Acreditante por una garantía suficiente de un tercero.



- III. A estos efectos se ha introducido un nuevo apartado (iv) en la Estipulación 10.2.b) de la Escritura de Constitución cuyo texto es el siguiente:

“(iv) Amortización Anticipada a instancias de los titulares de los Bonos

Con carácter previo a la aplicación de la Amortización Anticipada prevista en este apartado, siempre en cumplimiento de la normativa vigente en cada momento, la totalidad de los Emisores de la Serie correspondiente deberán haber suscrito junto con la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, un Suplemento al Contrato de Gestión Interna en los términos que se indican más adelante, en virtud del cual los Emisores de dicha Serie se comprometan a amortizar anticipadamente las Cédulas Hipotecarias como consecuencia de lo previsto en este apartado.

*Durante la vida de cada Serie y, a instancias de la Entidad Directora, tras haberlo consultado ésta con los Emisores de la Serie correspondiente, se podrá ofrecer a los titulares de los Bonos de la Serie correspondiente la posibilidad de optar por la Amortización Anticipada de los Bonos de dicha Serie, en la fecha y al precio que en cada caso se determine, y que podrá ser inferior al 100% del valor nominal de dichos Bonos (cada una de ellas, una “**Opción de Amortización Anticipada**”), y que podrá afectar a la totalidad de los Bonos de la Serie correspondiente o estar limitada a un número máximo de Bonos. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y a instancias en todo caso de la Entidad Directora, podrá realizar cuantas Opciones de Amortización Anticipada sean necesarias o convenientes, y en los términos que en cada caso se determinen de forma individual, en todo caso siempre en cumplimiento de la normativa vigente en cada momento.*

A estos efectos, cuando así lo comunique la Entidad Directora, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hará pública la existencia de una Opción de Amortización Anticipada en relación con los Bonos de una determinada Serie, mediante publicación en el Boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, así como mediante la comunicación de Hecho Relevante a la CNMV, en la que se incluirá, por lo menos, la siguiente información:

- (i) Fecha en la que tendrá lugar la Amortización Anticipada de los Bonos, que no podrá tener lugar antes de diez (10) Días Hábiles desde la publicación de la Opción de Amortización Anticipada.*
- (ii) Precio de Amortización Anticipada de los Bonos en ejercicio de la Opción de Amortización Anticipada, que podrá ser inferior al 100% del valor nominal de los mismos.*
- (iii) Plazo durante el que los titulares de los Bonos podrán ejercitar la opción de Amortización Anticipada, en los términos que se indican más adelante, que no*



podrá ser inferior a tres (3) Días Hábiles desde la publicación de la Opción de Amortización Anticipada.

- (iv) En su caso, importe nominal mínimo de Bonos que deben acogerse a la Opción de Amortización Anticipada para que ésta tenga efecto.*
- (v) En su caso, importe máximo de Bonos a los que se refiere la Opción de Amortización Anticipada. En caso de que las solicitudes de Amortización Anticipada de los titulares de los Bonos afecten a un número superior de Bonos al indicado se prorratearán dichas solicitudes en función del número de Bonos al que afecte cada una de ellas.*
- (vi) Así como cualquier otra información o término que deba ser tenido en cuenta por los titulares de los Bonos para el ejercicio de la Opción de Amortización Anticipada.*

La publicación de cualquier Opción de Amortización Anticipada sólo podrá realizarse tras haber obtenido de las Entidades de Calificación una confirmación de que dicha Opción de Amortización Anticipada, una vez completada la Amortización Anticipada correspondiente, no supondrá una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series vivas que hayan sido objeto de calificación por su parte.

Para hacer efectiva la Opción de Amortización Anticipada, los titulares de los Bonos, a través de las correspondientes entidades depositarias, deberán comunicar al Agente Financiero y, a través de éste, a la Sociedad Gestora, según los procedimientos comúnmente aceptados en mercado, su intención de optar por la Amortización Anticipada, dentro del plazo establecido a tal efecto en la publicación de la Opción de Amortización Anticipada. La Sociedad Gestora, a su vez, comunicará a la SOCIEDAD DE SISTEMAS el importe que corresponda abonar a cada entidad depositaria y el número de Bonos a amortizar. Posteriormente, cada entidad depositaria deberá instruir a la SOCIEDAD DE SISTEMAS para que proceda a realizar la amortización de dichos Bonos. Una vez efectuada la comunicación y en la Fecha de Amortización Anticipada, la SOCIEDAD DE SISTEMAS, procederá a la amortización de los Bonos seleccionados en el ejercicio de la opción contra el importe abonado por el Fondo.

La comunicación de la intención de optar por la Amortización Anticipada será irrevocable para el titular de los Bonos afectados (sin perjuicio de que la Amortización Anticipada finalmente no tenga lugar sobre la totalidad de los Bonos afectados por superarse el importe máximo o no alcanzarse el importe mínimo de la Opción de Amortización Anticipada o por impago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias o insuficiencia de los Fondos Disponibles).

La opción de Amortización Anticipada a instancias de cada titular de los Bonos podrá ejercitarse sobre el número de Bonos de su titularidad que desee, teniendo en cuenta que deberá realizarse sobre el 100% del valor nominal de cada Bono. Es decir, no cabe



el ejercicio de Amortización Anticipada parcial de cada Bono por parte de los titulares de los mismos.

Con anterioridad a la publicación de cualquier Opción de Amortización Anticipada, los Emisores, la Entidad Cedente y Entidad Directora y la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, suscribirán un Suplemento al Contrato de Gestión Interna de la Serie correspondiente. En virtud de los compromisos asumidos por los Emisores en dicho suplemento, los Emisores deberán proceder, en la fecha que tenga lugar dos (2) Días Hábiles anteriores a aquella en la que vaya a tener lugar la Amortización Anticipada de los Bonos en ejercicio de la Opción de Amortización Anticipada, a la amortización parcial (o en su caso total) de las Cédulas Hipotecarias de la Serie correspondiente por ellos emitidas por el mismo importe nominal por el que se vaya a producir la Amortización Anticipada de los Bonos a instancias de los titulares de los mismos, en proporción al porcentaje que cada uno de ellas supone sobre el importe total de los Activos de dicha Serie, al mismo precio de amortización recogido en la Opción de Amortización Anticipada correspondiente. Asimismo los Emisores procederán al pago de los intereses devengados por la parte de las Cédulas Hipotecarias que vaya a ser objeto de Amortización Anticipada hasta la fecha en la que dicha amortización tenga lugar.

En el supuesto de que en la fecha de amortización parcial (o en su caso total) de las Cédulas Hipotecarias de la Serie correspondiente, cualquiera de los Emisores incumpliera por cualquier causa, total o parcialmente, sus obligaciones de pago previstas en el párrafo anterior, siempre que dicha situación no fuese subsanada en el siguiente Día Hábil, o por cualquier circunstancia los Fondos Disponibles en la fecha de Amortización Anticipada no sean suficientes para hacer frente a los pagos de intereses correspondientes a la fecha de Amortización Anticipada y principal de los Bonos afectados (puesto 4º del Orden de Prelación de Pago), se cancelará la Opción de Amortización Anticipada correspondiente, devolviéndose los importes satisfechos a los Emisores, y manteniéndose las condiciones iniciales de las Cédulas Hipotecarias y los Bonos de la Serie correspondiente, lo que se comunicará inmediatamente en los mismos medios en que se comunicó originalmente la Opción de Amortización Anticipada, todo ello sin perjuicio de las acciones que corresponda a la Sociedad Gestora frente al Emisor incumplidor de conformidad con lo previsto en la presente Escritura.

A estos efectos, el Agente Financiero comunicará a la Sociedad Gestora el importe de los Bonos que corresponda amortizar en dicha fecha de Amortización Anticipada con un plazo mínimo de cinco (5) Días Hábiles. A su vez, la Sociedad Gestora, comunicará a los Emisores el importe que corresponderá amortizar anticipadamente a cada uno de ellos como consecuencia de la Amortización Anticipada de los Bonos a instancias de los titulares de los mismos, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles a la fecha de amortización anticipada de las Cédulas correspondiente. En el supuesto de que no se alcance el importe mínimo que en su caso se haya establecido en la Opción de



Amortización Anticipada, o de que se haya superado el importe máximo que en su caso se haya establecido en la Opción de Amortización Anticipada, debiendo procederse al prorrateo correspondiente, dichas circunstancias se comunicarán como Hecho Relevante a la CNMV con anterioridad a la fecha de Amortización Anticipada.

En la fecha de Amortización Anticipada, se procederá conforme al Orden de Prelación de Pagos a abonar los distintos conceptos como si se tratase de una Fecha de Pago. A estos efectos, los Fondos Disponibles aplicables en dicha fecha corresponderán únicamente a: (i) las cantidades percibidas por intereses y principal correspondientes al importe nominal de las Cédulas Hipotecarias que es objeto de amortización anticipada y (ii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería de la Serie afectada correspondientes a la parte de la disposición automática de la Línea de Liquidez correspondiente que, en su caso, sea objeto de liberación como consecuencia de la reducción del Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez a Tipo Fijo o el Importe Máximo Individual de la Línea de Liquidez a Tipo Variable como consecuencia de la Amortización Anticipada.

Dichos Fondos Disponibles se aplicarán a los siguientes conceptos del Orden de Prelación de Pagos:

- 1º Pago a las Entidades Acreditantes de la Línea de Liquidez correspondiente de la Cuota de Comisión de Disponibilidad Tipo Fijo o de la Cuota de Comisión de Disponibilidad Tipo Variable, según corresponda, correspondiente únicamente al importe en el que se reduce el Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez a Tipo Fijo o el Importe Máximo Individual de la Línea de Liquidez a Tipo Variable como consecuencia de la Amortización Anticipada;*
- 2º Pago de Intereses devengados de los Bonos que son objeto de Amortización Anticipada.*
- 3º Pago de los intereses devengados sobre las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez afectada, correspondientes únicamente a la parte de la disposición automática de la Línea de Liquidez correspondiente que, en su caso, sea objeto de liberación como consecuencia de la reducción del Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez a Tipo Fijo o el Importe Máximo Individual de la Línea de Liquidez a Tipo Variable como consecuencia de la Amortización Anticipada.*
- 4º Pago de la amortización de los Bonos que son objeto de Amortización Anticipada.*
- 5º Pago a la Entidad Cedente de los Gastos Extraordinarios sobrevenidos con motivo de la Opción de Amortización Anticipada.*



6° *Pago a la Entidad Cedente del Excedente Distribuible.*

De conformidad con lo previsto en la Estipulación 21.1.(ii) de la Escritura de Constitución, en caso de Amortización Anticipada parcial de los Bonos de una determinada Serie a instancias de los titulares de los Bonos, el Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez a Tipo Fijo o el Importe Máximo Individual de la Línea de Liquidez a Tipo Variable, según corresponda, se reducirá asimismo proporcionalmente al importe nominal en que se amorticen anticipadamente los Bonos de dicha Serie, devolviéndose en caso de haberse constituido la parte correspondiente de la disposición automática de la Línea de Liquidez afectada, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

Con ocasión de cualquier Amortización Anticipada de los Bonos bajo el presente apartado, será de aplicación para el cálculo del Importe Efectivo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Fijo o del Importe Efectivo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable, según corresponda, lo previsto en el Estipulación 21.1.(ii) de la Escritura de Constitución para los supuestos de Emisión, Ampliación o liquidación de una Serie.

Los gastos derivados de la publicación de cualquier Opción de Amortización Anticipada tendrán la consideración de Gastos Extraordinarios de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución.”

IV. Asimismo, se ha introducido un nuevo párrafo en la Estipulación 21.(iii) de la Escritura de Constitución cuyo texto es el siguiente:

“La obligación de realizar la disposición automática señalada en el párrafo anterior podrá sustituirse (lo que implicará la devolución de dicha disposición en caso de haberse producido con anterioridad), de forma total o parcial, por una garantía suficiente de las obligaciones de dicha Entidad Acreditante bajo el Contrato de Línea de Liquidez correspondiente hasta el vencimiento de las mismas, otorgada por una entidad con calificación crediticia suficiente que no afecte a la calificación crediticia de los Bonos. En caso de que el garante correspondiente dejara de contar con la calificación crediticia necesaria para mantener la calificación de los Bonos, la Entidad Acreditante correspondiente deberá realizar la disposición automática en un plazo no superior a catorce (14) días naturales, en el entendido en todo caso de que la garantía deberá permanecer plenamente vigente hasta que se realice dicha disposición automática. Para proceder a la sustitución de la disposición automática por la garantía, la Sociedad Gestora deberá obtener la confirmación previa de las Entidades de Calificación de que dicha garantía, tanto por lo que respecta a las condiciones de la misma como a la calificación crediticia del Garante, no afecta a la calificación crediticia de los Bonos.”

V. En virtud de la modificación indicada en el apartado IV anterior, con efecto en la fecha de hoy, se ha procedido a sustituir la disposición automática de la Línea de Liquidez



correspondiente por una garantía otorgada por el FONDO EUROPEO DE INVERSIONES, de forma total en relación con la Serie XIV y la Serie XXV emitidas por el Fondo, y de forma parcial en relación con las Serie VIII, la Serie XII y la Serie XVI emitidas por el Fondo por importe de 45.000.000 euros, 40.000.000 euros, y 41.558.800 euros respectivamente. La Sociedad Gestora ha obtenido la confirmación de las Entidades de Calificación de que dichas garantías no afectan a la calificación crediticia de los Bonos de las Series correspondientes.

Los términos que en esta Comunicación aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución y en el Folleto, salvo que se disponga otra cosa.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 9 de enero de 2013.

D. Luis Miralles García

Director General

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.